



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ULEAM-A.P.U.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Macro de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numeral 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; y, por otra parte, la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ULEAM-A.P.U**, debidamente representada por el Lcdo. **KLEVER ALFREDO DELGADO REYES, Mg.** en su calidad de Presidente de **LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ULEAM-A.P.U**, conforme el nombramiento que se agrega como documento habilitante, a quien en adelante se denominará **“APU”**, los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“LAS PARTES” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí**, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los

valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

- 1.2.** La Asociación de Profesores Universitarios ULEAM – APU, de la Universidad Laica “Eloy Alfaro”, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamento, acuerdos y resoluciones, emanadas por los organismos internos competentes. En base a ser una organización sin fines de lucro y su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, técnico, administrativo y económico. El orden interno es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus niveles de autoridad.
- 1.3.** Mediante oficio No. 057-PRE-APU-KDR, de fecha ‘5 de noviembre del 2024, el Lcdo. Klever Delgado Reyes, Mg, **presidente Asociación de Profesores Universitarios ULEAM – APU**, comunica al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, lo siguiente: “..(..)El estamento docente institucional, consciente de la dinámica académica de la educación superior, requiere procesos de capacitación más permanentes y articulados a las actividades de docencia con énfasis en metodologías de aprendizaje, que garanticen el perfeccionamiento docente del personal académico. Como gremio representativo de los profesores de la Uleam, y luego de las exitosas ocho (8) fases del Plan de Capacitación “CONSTRUYENDO ACADEMIA”, alcanzando un promedio de asistencia de novecientos (900) docentes. Consideramos que ha llegado el momento que el Plan de Capacitación “CONSTRUYENDO ACADEMIA”, trascienda como Plan de Formación Continua y que cuente con el Aval Académico permanente de la Universidad. Por lo expuesto señor Rector, solicito a su autoridad, la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre la Uleam y la APU, para llevar adelante la planificación, organización y ejecución del Plan de Formación Continua “CONSTRUYENDO ACADEMIA”..(..).”

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -

2.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.



“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

2.2. EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA), DISPONE:

Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.[...]

Art. 67.- “Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”.

2.3. EL CÓDIGO CIVIL (CC), ESTABLECE:

Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.

Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.

2.4. El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-Nº023-2022, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

Art. 48.- Educación continua.- La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas.

La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema créditos. La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior

y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

Los cursos de educación continua en el campo de la salud sólo podrán ser ofrecidos por IES que cuenten con carreras o programas aprobados y vigentes en este campo, en concordancia con lo establecido por el organismo público competente de cualificación profesional.

Art. 49.- Tipos de certificados de la educación continua. - Las IES podrán conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua:

- a) *Certificado de aprobación: Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa.*
- b) *Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.*

2.5. **LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ,** determina:

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

TERCERO: OBJETO. -

El presente instrumento tiene como objeto que la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, fortalezca las competencias docentes del personal académico de la Uleam en materia de formación continua, mismo que se ejecutará en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas, por lo que la Uleam otorgará el aval académico e institucional respectivo

CUARTO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. -

- El Plan de Formación Continua “CONSTRUYENDO ACADEMIA” abordará las siguientes temáticas:
 1. Metodologías de Aprendizaje.
 2. Competencias docentes.
 3. Tecnologías emergentes aplicadas a la educación.
 4. Planificación curricular.
 5. Evaluación.
 6. Todas aquellas que sean necesarias para el fortalecimiento del proceso de enseñanza – aprendizaje.

QUINTO: REQUERIMIENTOS. -

- La Uleam propende al fortalecimiento institucional del personal académico de la ULEAM, en articulación con la APU para la planificación,



organización y ejecución del Plan de Formación Continua “CONSTRUYENDO ACADEMIA”.

- La Uleam en cooperación con la APU, busca capacitar a sus docentes en los ejes fundamentales como: Metodologías de Aprendizaje; Competencias docentes; Tecnologías emergentes aplicadas a la educación; Planificación curricular; Evaluación; y, Todas aquellas que sean necesarias para el fortalecimiento del proceso de enseñanza – aprendizaje.

SEXTA: INTERPRETACIÓN. -

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y,
3. En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -

Por la ULEAM:

1. La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se compromete a:
 - Dar el Aval Académico a todos los eventos que se realicen, por la ejecución del Plan de Formación Continua “CONSTRUYENDO ACADEMIA” cumpliendo el procedimiento respectivo para estos casos.
 - Designar una contraparte institucional como responsable del presente Convenio.

Por la ASOCIACIÓN DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ULEAM-A.P.U.:

2. La Asociación de Profesores Universitarios ULEAM – APU, se compromete a:
 - Organizar y ejecutar las actividades académicas del Plan de Formación Continua “CONSTRUYENDO ACADEMIA”.
 - Designar una contraparte gremial, quien coordinará con el/la delegado/a institucional la ejecución del objeto del presente convenio.

OCTAVA: PLAZO. -

El presente Convenio de Cooperación tendrá una duración de siete (7) años a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo.

El presente convenio podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que el mismo se encuentre expreso y por escrito.



NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -

- La supervisión del Convenio por parte de la ULEAM estará a cargo de la Directora de Vinculación y Emprendimiento, o consecuentemente su delegado.
- La supervisión del Convenio por parte de la ASOCIACIÓN DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ULEAM-A.P.U., estará a cargo de su Vicepresidente o consecuentemente su delegado.

DÉCIMA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. -

Ninguna de las disposiciones contenidas en este acuerdo supone la creación de una asociación mercantil o civil entre los comparecientes y solamente supone el acuerdo de cooperación que en cada caso las partes libremente definan.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN. -

El presente Convenio solo podrá ser reformado total o parcialmente por acuerdo escrito entre las partes en cualquier momento.

DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Todo contenido, documentación, información y demás material generado en el marco de este convenio por la ULEAM o sus colaboradores, será de su propiedad exclusiva, motivo por el cual la se obliga a respetar los derechos de autor de los documentos antes citados.

En igual sentido, todo contenido, documentación, información y demás material generado en el marco de este convenio por la ULEAM y LA ASOCIACIÓN, o sus colaboradores, será de su propiedad exclusiva, motivo por el cual la ULEAM se obliga a respetar los derechos de autor de los documentos antes citados.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. -

Las partes y su personal se comprometen a mantener absoluta y debida reserva respecto de la información que se intercambie en el marco del presente Convenio y cualquier otra que conozcan o llegaren a conocer de la contraparte. Dicha información no podrá ser reproducida o difundida por cualquier medio escrito, oral o tecnológico, sin previa autorización escrita de las partes.

La información que cada parte llegare a conocer durante la vigencia de este Convenio, y que se encuentre por escrito, deberá ser devuelta a la parte que la hubiera suministrado sin que se autorice la retención de ningún documento ni información. La vigencia de las obligaciones antes indicadas continuará hasta que la información de cada una de las partes que haya llegado a conocer el otro contratante sea de dominio público, siempre y cuando esta haya sido divulgada por un método que no constituya una violación de los términos del presente documento.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN. -

El presente Convenio podrá terminar en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del objeto del Convenio o de los proyectos que en virtud del mismo se celebren.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de las partes.
- c) Cumplimiento del plazo previsto en el Convenio, sino existe renovación por escrito.
- d) Acuerdo de las partes.
- e) Causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- f) Decisión unilateral de las partes, comunicada con 30 días de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación del Convenio.

Las causas de terminación operarán automáticamente, sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. -

Tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones para el Convenio, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

Sin embargo, para el caso en el cual las partes no puedan ponerse de acuerdo dentro del plazo previamente dicho, éstas acudirán a la etapa de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo.

DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES. -

Para efectos de comunicaciones y notificaciones, las partes señalan como sus direcciones las siguientes:

Para efectos de comunicaciones y notificaciones, las partes señalan como sus direcciones las siguientes:

- a) **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**
Dirección: Av. Circunvalación, Vía San Mateo - Manta
Teléfono: 052623740
Mail: rectorado.uleam@uleam.edu.ec
Manta - Ecuador
- b) **ASOCIACIÓN DE PROFESORES UNIVERSITARIOS DE LA ULEAM. -**
Dirección: Av. Circunvalación, Vía San Mateo - Manta.
Teléfono: 0987327547
Mail: info.apu@uleam.edu.ec
Manta - Ecuador

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

- a) Nombramiento del Representante Legal de la Universidad LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
- b) Nombramiento del presidente de la ASOCIACIÓN DE PROFESORES UNIVERSITARIOS DE LA ULEAM.

- c) Oficio No.057-PRE-APU-KDR, suscrito por el Lic. Klever Delgado Reyes, presidente Asociación de Profesores Universitarios ULEAM-APU.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. -

En lo que no estuviese estipulado en el presente convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones.

Las partes declaran su aceptación y conformidad con los términos establecidos en el presente convenio.

Libre y voluntariamente, las partes firman este convenio, en dos ejemplares de un mismo contenido y valor a los 13 días del mes de noviembre de 2024.


Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D.
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ




Lcdo. Kléver Alfredo Delgado Reyes, Mg.
Presidente
ASOCIACIÓN DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ULEAM-A.P.U,